

## **La remoción de dos tercios de jueces/zas y conjuces/zas de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador viola la garantía de inamovilidad y la independencia judicial**

El pasado 15 de noviembre de 2019, mediante Resolución 187-2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Ecuador resolvió aprobar los resultados definitivos del “Proceso de Evaluación Integral a las y los Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia”. Como consecuencia de ello, ha dispuesto la remoción de 19 jueces/zas y conjuces del máximo tribunal de justicia del país, por no haber alcanzado los puntajes mínimos establecidos. Otros cuatro renunciaron durante la evaluación o están sujetos a procesos disciplinarios, pero aun así, fueron descalificados. **En total, 23 jueces/zas y conjuces/zas serán separados de la Corte, de un total de 36 evaluados y evaluadas.**

La Constitución Política del Ecuador, en su Art. 182, establece que la Corte Nacional de Justicia (CNJ) está integrada por 21 jueces y juezas, quienes son designados por un período de nueve años sin posibilidad de reelección, y que cesan en sus cargos “conforme a la ley”. Asimismo, su Art. 187 declara que tienen “el derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos” y que estarán sometidos a evaluaciones individuales y periódicas, aclarando que “aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos”.

Luego de un cuestionado proceso de evaluación, cuyo Reglamento se encuentra actualmente impugnado ante la Corte Constitucional ecuatoriana, el Consejo de la Judicatura ha justificado este resultado, argumentando que en Ecuador, los integrantes del máximo órgano jurisdiccional del país no gozan de la garantía de la inamovilidad, por no pertenecer a la carrera judicial. Para sustentarlo, invoca diversos artículos del Código Orgánico de la Función Judicial, particularmente, el Art. 136 que establece que todos los jueces/zas y servidores de la Función Judicial gozan de estabilidad, “salvo los casos de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y mas servidoras y servidores judiciales a quienes expresamente se les fije un periodo determinado para el desempeño de su cargo”

La garantía de la inamovilidad es uno de los corolarios básicos del principio de independencia judicial, cuyo objetivo es proteger la estabilidad de los jueces/zas en sus cargos frente a presiones o amenazas derivadas de su posible remoción arbitraria, y, por lo tanto, su protección es una obligación del Estado ecuatoriano a la luz del Derecho Internacional. **Ni la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 8.1.) ni el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14.1), ni ninguno de los documentos, declaraciones o decisiones que desarrollan esta garantía, restringen su protección únicamente a quienes integran la carrera judicial, sino todo**

lo contrario: la CIDH ha enfatizado que incluso los jueces/zas de carácter transitorio o sujetos a regímenes de provisionalidad -quienes por definición son externos a la carrera judicial- deben gozar de estabilidad en sus cargos<sup>1</sup>, y que su situación “no puede significar libre remoción ni alteración alguna del régimen de garantías para su desempeño y salvaguarda de los propios justiciables”<sup>2</sup>. **La estabilidad del mandato debe más bien reforzarse en el caso de las altas cortes**, dado el poder que concentran, derivado de sus facultades de revisión, pero también, en ciertos casos, de sus facultades de gobierno del sistema judicial en su conjunto.

De otro lado, la remoción de un juez debe ser una medida excepcional, reservada para las situaciones de extrema gravedad, por incompetencia manifiesta o por la comisión de las faltas más graves previstas en la legislación interna. Por ello, **la realización de un proceso de evaluación sobre la totalidad de integrantes de la CNJ, cuya consecuencia es la remoción y cuya oportunidad y frecuencia es imprevisible, equivale a relativizar la duración de sus mandatos, con los mismos efectos de una “ratificación”**. La CIDH ha identificado que en estas situaciones, los evaluados/as “corren el riesgo de comportarse de tal modo que obtenga el apoyo de la autoridad encargada de tal decisión, o de que su comportamiento se perciba de este modo por los justiciables”<sup>3</sup>

En su informe *Garantías para la Independencia de las y los operadores de justicia en Las Américas*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado claramente que “en virtud del principio de inamovilidad, sólo resultaría aceptable la separación del cargo de jueces y juezas en circunstancias que pueden agruparse en dos categorías: i) las relacionadas con el cumplimiento efectivo de la garantía de inamovilidad, por ejemplo, cuando se cumpla el plazo, condición de nombramiento, o se llegue edad de jubilación forzosa; y ii) las relacionadas con la idoneidad para el ejercicio del cargo, es decir a través del control disciplinario”. **La remoción realizada por el Consejo de la Judicatura, producto de un cuestionado proceso de evaluación, no se encuentra en ninguno de esos supuestos.**

Ecuador ya ha sido protagonista de episodios graves de violación a la independencia de sus más altas cortes, que deberían haber dejado algunas lecciones aprendidas. El Caso *Camba Campos*, relativo al cese arbitrario de 8 vocales del entonces Tribunal Constitucional de Ecuador en 2004, o el Caso *Quintana Coello*, respecto de la remoción arbitraria de 27 magistrados de la Corte Suprema de Justicia ese mismo año, generaron sendas condenas al Estado ecuatoriano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; dichas sentencias contienen buena parte de los estándares interamericanos vigentes en materia de remoción de la alta magistratura.

Manifestamos nuestra mayor preocupación por estos hechos, y exhortamos a la Corte Constitucional, que actualmente examina la validez constitucional del Reglamento aprobado

---

<sup>1</sup> CIDH, Informe Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en Las Américas. OEA/Ser.L/V/II/Doc.44, 05 de diciembre de 2013, párr. 93.

<sup>2</sup> Ibidem, Párr. 94

<sup>3</sup> Ibidem, párr. 88.

para dicha evaluación, a aplicar en su análisis, los estándares internacionales en materia de independencia judicial que vinculan al Estado ecuatoriano.